



GEURSA

**Plaza de la Constitución, nº 2-4ª planta
35004 Las Palmas de Gran Canaria.**

ASUNTO: CERTIFICADO IGIC CERO DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LA GRADA DE TRIBUNA DEL PARQUE URBANO EN EL ANTIGUO ESTADIO INSULAR".

Adjunto se remite informe de la Administración Tributaria Canaria de la aplicación del tipo impositivo cero del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en las entregas de bienes o ejecuciones de obra de equipamiento comunitario del proyecto de referencia.

EL JEFE DE SERVICIO,
José Manuel Setién Tamés



Plaza de la Constitución, 2 - 1ª Planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Telf. 928 44 68 61
Fax. 928 24 84 94

Código Seguro de verificación: wqsXHKvMfGyfmz9d40t+Pg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Manuel Setien Tames (Jefe de Servicio-JST)	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1



wqsXHKvMfGyfmz9d40t+Pg==

Reconocimiento Tipo 0
051/2018

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Servicio de Urbanismo
Don José Manuel Setién Tamés (Ref. JST/tqo)
C./ León y Castillo, 270. 35005. Las Palmas de Gran Canaria

Visto escrito de solicitud de reconocimiento para la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) presentado por don José Manuel Setién Tamés, en calidad de Jefe de Servicio del Servicio de Urbanismo, Proyectos y Obras del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con NIF: P3501700C, de fecha 11 de enero de 2018, con nº RGN 2: 27164, de fecha 15 de enero de 2018.

ANTECEDENTE DE HECHO

ÚNICO.- En el escrito de referencia se solicita el reconocimiento por parte de la Agencia Tributaria Canaria de la aplicación del tipo cero, por entender que corresponden a obras de equipamiento comunitario a efectos del IGIC, de la ejecución de obra denominada "REHABILITACIÓN DE LA GRADA DE TRIBUNA DEL PARQUE URBANO EN EL ANTIGUO ESTADIO INSULAR".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dependencia de Tributos Interiores y Propios la resolución del presente procedimiento tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, letra b, de la Orden de 19 de enero de 2018, por la que se atribuye a los órganos centrales y territoriales de la Agencia Tributaria Canaria y a sus unidades administrativas, funciones y competencias.

SEGUNDO.- El artículo 183 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Texto Refundido), aprobado por el artículo único del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, en su letra q), establece la aplicación de una tasa por el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del IGIC en las entregas y ejecuciones de obra de equipamiento comunitario, disponiendo el artículo 184 del citado Texto Refundido que las actuaciones y procedimientos por los que se exige dicha tasa no se entenderán iniciados hasta tanto se justifique el pago completo de su cuantía.

El instante adjunta modelo 700, con número de justificante 7002440028211, con sello bancario de fecha 10 de enero de 2018, de ingreso de la citada tasa, constando en el concepto "REHABILITACIÓN GRADA TRIBUNA PARQUE URBANO ANTIGUO ESTADIO INSULAR".

TERCERO.- Conforme al artículo 4 de la Orden de 9 de diciembre de 2013, por la que se regula el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario en las entregas de bienes y ejecuciones de obra de equipamiento comunitario "Solo

Página 1 de 10

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifca_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0D4dpHppEya0stP6Dfwaes2YQ61JWwq1k



podrán instar la solicitud del reconocimiento a que se refiere esta Orden la Administración pública que promueva la obra de equipamiento comunitario o la entidad que, no teniendo la consideración de Administración pública, sea quien ostente, mediante cualquier título administrativo habilitante concedido por parte de la Administración pública, la capacidad necesaria para contratar la realización de las infraestructuras públicas ferroviarias."

En el escrito de solicitud se menciona "... Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria..., que conforme al procedimiento de contratación pública que sea aplicable, formalizará la adquisición o la adjudicación de la ejecución de obra de construcción o ampliación de la obra".

CUARTO.- Se consideran ejecuciones de obra de equipamiento comunitario en las que es de aplicación el tipo cero del IGIC todas aquellas que, estando reconocida su aplicación por la Agencia Tributaria Canaria, consisten en ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre una Administración pública y el contratista, que tengan por objeto la construcción y/o ampliación de obras de equipamiento comunitario.

Se entenderá por equipamiento comunitario, de acuerdo con lo establecido en 52.j) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), exclusivamente aquél que consiste en:

...

- Las afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas Canarias.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra y en la anterior, se entenderá por obras de ampliación aquella que determinen el aumento de la superficie útil del equipamiento comunitario, producido mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio en vuelo, subsuelo o superficie anexa a la construcción, de forma permanente y durante todas las épocas del año, incrementando la capacidad de utilización del equipamiento para el fin al que se ha destinado; asimismo, se entenderá por ampliación el incremento de las infraestructuras que permita incrementar la producción de bienes públicos a la que las mismas se destinan. Por el consejero competente en materia tributaria se determinarán las condiciones que deban cumplir las obras de equipamiento comunitario para ser entendidas como de ampliación de conformidad con este precepto.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, reformas, rehabilitación, o mejora de las infraestructuras citadas anteriormente.

QUINTO.- Cuando la letra j) del artículo 52 de la Ley 4/2012 enumera las distintas obras que tienen la consideración de obras de equipamiento comunitario, y considera como tales a las afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas Canarias, se refiere a las obras afectas al desarrollo de los servicios mínimos a prestar por los



Municipios, y recogidos en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Entre los servicios mínimos recogidos en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para todos los Municipios, se incluye la pavimentación de las vías públicas.

SEXTO.- Partiendo del hecho de que se cumple el requisito subjetivo, puesto que estamos ante una ejecución de obra que será directamente formalizada por una Administración Pública (Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) y un contratista, debe analizarse que se trate de una ejecución de obra de construcción o ampliación de una infraestructura de equipamiento comunitario.

En la Memoria Descriptiva de la obra, cuya documentación se descarga de la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se describe lo siguiente:

1.3.1. ANTECEDENTES.

La Grada de Tribuna es uno de los elementos más característicos del que fuera el 'Estadio Insular', un espacio no solo deportivo, sino también de encuentro e identificación de la Isla durante décadas. La construcción del Estadio se promovió desde el Marino Club de Fútbol y en particular del que en los años 40 del pasado siglo fue su Presidente, Eufemiano Fuentes. El proyecto del inicialmente denominado Estadio Las Palmas, fue elaborado por el arquitecto Fernando Delgado y la construcción fue realizada por la empresa de Alfredo Farray. Tras su ejecución el Estadio se vendió al Cabildo Insular de Gran Canaria, pasando a denominarse ESTADIO INSULAR, inaugurado el 25 de diciembre de 1944.

A partir de 2003 se inició la transformación del Estadio Insular en un Parque Urbano equipado. En el año 2008, el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria convocaron el Concurso de Ideas para la Remodelación como Parque Urbano del Estadio Insular, que fue ganado por la propuesta presentada por la arquitecta Elsa Guerra, con el equipo CASARPERO-GUERRA, arquitectos (BOP N° 10 de enero de 2009). A partir de los parámetros básicos de dicha propuesta, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria procedió a la Modificación Plurimal del planeamiento urbanístico, definiendo las condiciones para la construcción del Parque Urbano, correspondientes al Sistema General SG-19.

En julio de 2014, a partir del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, este último procede a promover la ejecución de una primera fase del 'Parque Deportivo Estadio Insular', con el objetivo general de "incorporar el recinto interior del antiguo Estadio Insular al sistema de espacios públicos de la ciudad, potenciando sus cualidades paisajísticas y las actividades de ocio y deportivas al aire libre". A partir de esta actuación, se elimina el cerramiento sur del antiguo Estadio, y se remodela el espacio libre, combinando áreas guardadas, espacios deportivos y zonas de estancia. La Grada de Tribuna, al norte, así como la edificación hacia la calle Pío XII, no se incluyen en dicha actuación. El 'Parque del Estadio Insular' se abrió al público el 12 de mayo de 2015.

1.3.2. DATOS DEL EMPLAZAMIENTO. (Planim 1 y 2 de Información)

El presente PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA GRADA DE TRIBUNA DEL PARQUE DEL ESTADIO INSULAR, tiene por tanto al propio Parque como área de emplazamiento.

La Grada de Tribuna constituye el volumen de cerramiento Norte del Parque, conservando el portico estructural y parte del graderío original y contenido en la actualidad con dos aperturas de conexión con la ciudad, en relación con los ejes viarios colindantes.

El Parque linda al oeste con el Paseo de Chul y al este con la calle Pío XII. Hacia el sur el Parque entaza con la Plaza José Antonio en su encuentro con el barrio de Ciudad Jardín, que a su vez continúa hacia el este con la Plaza Dr. José Peñace Arias, hasta la Avenida Marítima junto a la playa de Las Alcaraveneras. Ese conjunto de plazas discurre sobre la vía soterrada en los túneles de Julio Llerena que conecta con el norte de la Isla. Hacia el norte el Parque da fachada a la calle Manuel González Martín, a través de la Grada de Tribuna, objeto de este proyecto.

La calle Manuel González Martín es de tráfico rodado, si bien se pretende ampliar las aceras de borde del Parque y eliminar el aparcamiento en superficie, aspectos que se incluyen en la presente actuación.

La Grada de Tribuna en su borde este conecta con la edificación que cierra el Parque hacia la calle Pío XII, a través de una escalera que conecta los diversos niveles de la misma, por lo que se incluye asimismo en este proyecto.

Hacia el oeste el portico que identifica la Grada de Tribuna queda exento conectando en la actualidad con el Parque mediante parte del graderío del Estadio que en la actualidad se conserva.



1.3.4 DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN A REHABILITAR (Planos de Información 3 - 11)

La Grada de Tribuna es la pieza de edificación que cierra el Parque del Estado Insular hacia el norte abriendo fachada a la calle Manuel González Martín. Hacia el oeste queda exenta en contacto con el propio Parque. Y hacia el este incluye un elemento de escalera que hace de encuentro con la edificación que cierra el Parque hacia la calle Pío XII.

Se trata de una edificación sostenida en una estructura singular, que está protegida tal como se dispone en el Catálogo de Protección Municipal del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria.

La estructura está formada por 32 porticos formados por dos pilares unidos por un arco, que se rematan en unas ménsulas voladas a modo de marquesina, con contrapesos asimismo en ménsula perfilada sobre los que gravitan unos estribos o machos terminados en arco y con aculo circular.

Los contrapesos y la marquesina son visibles en su conjunto, así como la parte superior del conjunto de porticos en arco en tanto que conforman una galería abierta hacia el espacio central del actual Parque.

Las ménsulas salvan una altura de tres niveles, el nivel de calle, el de entreplanta y el de la galería superior. El nivel de calle y entreplanta, con cuas heterogéneas a lo largo de la pieza se utilizaban anteriormente como áreas comerciales. La galería superior era el espacio de conexión para el ámbito de la Grada de Tribuna.

La grada se conforma mediante las escalonadas sobre estructura de muros, albergando, bajo la misma, espacios de usos diversos en cuya soterrada respecto a la calle y antiguo campo de juego del Estado, a través de los cuales se accedía a dicho campo. En la actualidad se ha demolido parte de la antigua grada en la franja de encuentro con el Parque.

La marquesina constituye la protección superior de parte del ámbito de la Grada de Tribuna del antiguo Estado, conformando una de sus estampas más reconocibles.

Los Planos de Información nº 3 a 11, presentan la edificación en su estado actual, a partir del LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO realizado recientemente, en sus plantas baja, entreplanta y primera, y con secciones donde se aprecian las diversas configuraciones de la edificación en relación con el portico, si bien parte de la misma se encuentra actualmente sellada, por lo que no ha podido accederse para su medición. A partir de esta información se ha desarrollado el Proyecto a partir de una hipótesis de la configuración completa de la edificación, lo que deberá comprobarse al inicio de las obras, de lo que podrán resultar determinados ajustes en la propuesta definitiva en el Proyecto.

La Grada de Tribuna tiene una longitud de 121,14 m. y un fondo variable desde 13,05 a 14,30 m.

Los porticos están formados por pilares a 2,70 m de distancia entre ejes y dispuestos cada 4,01 o 3,58 m.

El vicio de las ménsulas de la marquesina es de 7,031 m que alcanzan los 7,376 m en el extremo de la marquesina.

Y el ancho de la grada, a partir del portico, es de 11,89 m.

La edificación sigue la alineación de calle desde la calle Pío XII, donde se ha considerado la cota de rasante 0,00 hasta el extremo de la calle Manuel González Martín en su encuentro con escalinata al Paseo de Chile, donde la cota de rasante es de 4,33. La cota del Parque colindante en el interior con la Grada de Tribuna es 2,33.

La línea superior del forjado de planta primera está, con esa referencia, a la cota 7,62, alcanzando en el extremo del aculo del contrapeso la cota 13,89.

El ámbito de actuación incluye, además de la edificación descrita anteriormente, franjas de borde de espacio libre público, al objeto de afrontar su adecuado tratamiento hacia el norte la franja de ampliación de aceras hacia el sur una franja de tratamiento de pavimento de borde para su integración en el Parque, en el borde este, la escalera de acceso a la planta primera porticada, y en el borde oeste, el área de tratamiento de encuentro entre la edificación el Parque y la escalinata que conecta la calle Manuel González Martín y el Paseo de Chile (Plano de Información 03).

1.4.2 DESCRIPCIÓN GENERAL

La rehabilitación de la Grada de Tribuna del Parque del Estado Insular, se propone por tanto como Área Dotacional Socio-Cultural, además de como parte del espacio libre público del Parque, incluyendo asimismo la urbanización exterior, a partir de los siguientes elementos:

- Paseo libre desde el Parque hasta la Galería Porticada en planta primera, en combinación con un conjunto de terrazas y áreas libres de estancia y mirador. La conexión desde la cota del Parque a la Galería porticada se dispone a través de escaleras y ascensor, en terraza que bajo rasante incluye alineación general para el Parque.

- Aperturas a través del Portico para el acceso directo peatonal desde la calle al Parque (ampliando la actualmente existente) en dos localizaciones: como continuación del eje de la calle Mas de Gamunde y en la rotula de encuentro entre la calle Manuel González Martín y el Paseo del Chile (esta segunda a través de escalera y ascensor).

- Trazos encastrados a la estructura porticada, con cubiertas plegadas y parcialmente ajardinadas, que albergan el programa dotacional incluyendo: Recepción, 3 Salas Multifuncionales con sus servicios propios, una Sala de Reuniones (Sala 2), así como servicios propios del Parque: Ascensor público, sala de control y seguridad, cuarto eléctrico y área de mantenimiento.

Si bien las Salas ofrecen condiciones para un desarrollo amplio de actividades, se presenta en Planos de Propuesta, la versión con mobiliario respondiendo a los siguientes: Sala 1: Lectura. Sala 2: Reuniones. Sala 3: Multifuncional niños y actividades colectivas. Sala 4: Presentaciones, Exposiciones.

- Urbanización de tramo de calle Manuel González Martín a lo largo de la fachada de la Tribuna, con ampliación de aceras, espacios de estancia y arbolado.

En síntesis el Proyecto corresponde a un conjunto de: Dotación Socio-Cultural (4 Salas y servicios), Área de Parque Urbano (Paseos, Terrazas con sombra y zonas ajardinadas) y Urbanización.



El presupuesto de la obra, según se detalla en la Memoria, es el siguiente:

Dependencia de Tributos Ingresos y Propios
 Profesor Agustín Millares Cerdó, 22-6º P.
 35071. Las Palmas de Gran Canaria
 Tfno.: 922 473 200 – Fax: 922 473 153

Avda. Tres de Mayo, nº 2 – 1ª Planta.
 38071 – Santa Cruz de Tenerife.
 Tfno.: 922 473 200 – Fax: 922 473 153

Proyecto: REHABILITACION GRADA TRIBUNA ESTADIO INSULAR

1	DEMOLICIONES, APRES Y EXCAVACIONES	258.018,48
2	CIMENTACION Y CONTENCIONES	290.348,22
3	ESTRUCTURA Y REHABILITACION ESTRUCTURAL	294.776,82
4	IMPERMEABILIZACIONES Y AISLAMIENTOS	47.898,93
5	CUBIERTAS Y MARQUESINAS	184.287,74
6	SANEAMIENTO	13.335,87
7	FONTANERIA. SANITARIOS Y GRIFERIA	22.196,65
8	ALBAÑILERIA. TABIQUERIA SECA Y FALSOS TECHOS	84.660,28
9	FACHADAS	122.306,33
10	PAVIMENTOS	118.230,04
11	ACABADOS	112.700,10
12	CARPINTERIAS Y CERRAJERIA	
12.1	CARPINTERIA DE ALUMINIO	106.617,06
12.2	CERRAJERIA Y PANELADOS DE FACHADA	402.136,51
12.3	CARPINTERIA DE MADERA	6.945,56
12.4	VIDRIO	21.778,32
Total 12 CARPINTERIAS Y CERRAJERIA		541.677,44
13	JARDINERIA Y RIEGO	10.582,16
14	URBANIZACION	91.142,62
15	GESTION DE RESIDUOS	45.877,21
16	VARIOS	72.874,24
17	SEGURIDAD Y SALUD	34.540,00
18	TELECOMUNICACIONES	12.395,78
19	PROYECTO DE ELECTRICIDAD	208.173,37
20	PROYECTO DE ALUMBRADO	170.932,73
Presupuesto de ejecución material		2.736.955,01
de gastos generales		355.604,15
de beneficio industrial		164.217,35
Suma		3.256.976,46
T. I. S. T. C.		227.965,35
Presupuesto de ejecución por contrata		3.484.964,81

Asciende el presupuesto de ejecución por contrata a la expresada cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS."

Las ejecuciones de obras susceptibles de acogerse al tipo cero del IGIC se limitan a aquellas que consistan en una obra de construcción o ampliación, excluyéndose expresamente las obras de conservación, reforma, rehabilitación, o mejora. Respecto al concepto de ampliación, el artículo 52.j) de la Ley 4/2012 aporta dos definiciones:

- "el aumento de la superficie útil del equipamiento comunitario, producido mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio en vuelo, subsuelo o superficie anexa a la construcción, de forma permanente y durante todas las épocas del año, incrementando la capacidad de utilización del equipamiento para el fin al que se ha destinado"

- "el incremento de las infraestructuras que permita incrementar la producción de bienes públicos a la que las mismas se destinan".



El concepto de rehabilitación de edificaciones se define en el artículo 50.Cuatro de la Ley 4/2012 en los siguientes términos:

“Cuatro. A los efectos de este Impuesto, son obras de rehabilitación de edificaciones las que reúnen los siguientes requisitos:

1. Que su objeto principal sea la reconstrucción de la edificación a que se refiera, entendiéndose cumplido este requisito cuando más del 50 por ciento del coste total del proyecto se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas de la misma o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.

2. Que el coste total de las obras a que se refiera el proyecto exceda del 25 por ciento del precio de adquisición de la edificación si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

Se considerarán obras análogas a las de rehabilitación las siguientes:

a. Las de adecuación estructural que proporcionen a la edificación condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica.

b. Las de refuerzo o adecuación de la cimentación así como las que afecten o consistan en el tratamiento de pilares o forjados.

c. Las de ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante.

d. Las de reconstrucción de fachadas y patios interiores.

e. Las de instalación de elementos elevadores, incluidos los destinados a salvar barreras arquitectónicas para su uso por personas con discapacidad.

Se considerarán obras conexas a las de rehabilitación las que se citan a continuación cuando su coste total sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas y, en su caso, de las obras análogas a éstas, siempre que estén vinculadas a ellas de forma indisociable y no consistan en el mero acabado u ornato de la edificación ni en el simple mantenimiento o pintura de la fachada:

a'. Las obras de albañilería, fontanería y carpintería.

b'. Las destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios.

c'. Las obras de rehabilitación energética, considerándose como tales las destinadas a la mejora del comportamiento energético de las edificaciones reduciendo su demanda energética, al aumento del rendimiento de los sistemas e instalaciones térmicas o a la incorporación de equipos que utilicen fuentes de energía renovables.”

La anterior definición de rehabilitación se refiere a “edificaciones”, concepto que se define a efectos del IGIC, en el artículo 5.5 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991):

Página 6 de 10



5. A los efectos de este Impuesto, se considerarán edificaciones las construcciones unidas permanentemente al suelo o a otros inmuebles, efectuadas tanto sobre la superficie como en el subsuelo, que sean susceptibles de utilización autónoma e independiente.

En particular, tendrán la consideración de edificaciones las construcciones que a continuación se relacionan, siempre que estén unidas a un inmueble de una manera fija, de suerte que no puedan separarse de él sin quebranto de la materia ni deterioro del objeto:

- a) Los edificios, considerándose como tales toda construcción permanente, separada e independiente, concebida para ser utilizada como vivienda o para servir al desarrollo de una actividad económica.
- b) Las instalaciones industriales no habitables, tales como diques, tanques o cargaderos.
- c) Las plataformas para exploración y explotación de hidrocarburos.
- d) Los puertos, aeropuertos y mercados.
- e) Las instalaciones de recreo y deportivas que no sean accesorias de otras edificaciones.
- f) Los caminos, carreteras, autopistas y demás vías de comunicación terrestres, así como los puentes o viaductos y túneles relativos a las mismas.
- g) Las instalaciones fijas de transporte por cable.

No tendrán la consideración de edificaciones:

- a) Las obras de urbanización de terrenos y en particular las de abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, redes de distribución de gas, instalaciones telefónicas, accesos, calles y aceras.
- b) Las construcciones accesorias de explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca aunque el titular de la explotación, sus familiares o las personas que con él trabajen tengan en ellas su vivienda.
- c) Los objetos de uso y ornamentación, tales como máquinas, instrumentos y utensilios y demás inmuebles por destino a que se refiere el artículo 334, apartados 4 y 5, del Código Civil.
- d) Las minas, canteras o escoriales, pozos de petróleo o de gas u otros lugares de extracción de productos naturales.

De la descripción del proyecto propuesto se concluye que hace referencia a una ejecución de obra compleja, que sustancialmente consiste en la reforma/ rehabilitación de la antigua grada de tribuna del antiguo Estado Insular y complementariamente la urbanización del tramo de calle Manuel González Martín a lo largo de la fachada de la Tribuna, con ampliación de aceras, espacios de estancia y arbolado. En consecuencia, deben tratarse diferenciadamente.

- Reforma / rehabilitación de la Grada de Tribuna del Parque urbano en el antiguo Estadio Insular.

En primer lugar, la Grada de Tribuna puede calificarse de edificación ("construcciones unidas permanentemente al suelo o a otros inmuebles, efectuadas tanto sobre la superficie como en el



subsuelo, que sean susceptibles de utilización autónoma e independiente”), teniendo como uso futuro el de: “Recepción, 3 Salas Multiuso con sus servicios propios, una Sala de Reuniones (Sala 2); así como servicios propios del Parque: Aseos públicos, sala de control y seguridad, cuarto eléctrico y área de mantenimiento.”

Respecto a la naturaleza de la ejecución de obra de reforma / rehabilitación de la antigua grada de tribuna, el beneficio fiscal solicitado expresamente excluye, entre otras, las ejecuciones de obra de reforma o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario.

Dentro del concepto de rehabilitación de edificaciones en el IGIC se incluyen tres actuaciones diferentes: obras de rehabilitación, obras análogas a la rehabilitación y obras conexas a la rehabilitación. Las dos primeras tienen autonomía propia, la tercera debe siempre ir aparejada a una de las otras dos, es decir, no podría definirse de rehabilitación en el IGIC una ejecución de obra aislada de “rehabilitación energética” si no está vinculada a una obra de rehabilitación o análoga a la rehabilitación. Aisladamente consideradas, las obras conexas podrían calificarse de obras de reforma, conservación o mejora.

Igualmente podemos distinguir los siguientes dos requisitos:

- Requisitos cuantitativos:

1º El coste de las obras de rehabilitación, obras análogas a la rehabilitación y obras conexas a la rehabilitación supera el 50 % del coste total del proyecto.

2º El coste total de las obras supera el 25 % del precio de adquisición de la edificación (excluido el valor del suelo) si se adquirió durante los dos años anteriores o bien el valor de mercado (también excluido el valor del suelo) en caso contrario.

- Requisitos cualitativos: Aquí incluiríamos las distintas tipologías de obra enumeradas en el artículo 50.Cuatro de la Ley 4/2012. Es decir, nos encontramos con una casuística de obras de rehabilitación, obras análogas a la rehabilitación y obras conexas a la rehabilitación.

Entre otras, se incluyen las obras consistentes en: *obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas (rehabilitación), las de adecuación estructural que proporcionen a la edificación condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica; las de ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante; las de refuerzo o adecuación de la cimentación así como las que afecten o consistan en el tratamiento de pilares o forjados y las de reconstrucción de fachadas (obras análogas a la rehabilitación) y las obras de albañilería, fontanería y carpintería; las destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios y las obras de rehabilitación energética, considerándose como tales las destinadas a la mejora del comportamiento energético de las edificaciones reduciendo su demanda energética, al aumento del rendimiento de los sistemas e*



instalaciones térmicas o a la incorporación de equipos que utilicen fuentes de energía renovables (obras conexas a las de rehabilitación).

Si nos atenemos al detalle de la obra propuesta, la práctica totalidad de su ejecución se corresponde con obras calificables de rehabilitación, análogas a la rehabilitación o conexas, por lo que es evidente que se cumpliría el requisito cualitativo. La anterior conclusión también conlleva el cumplimiento del primero de los requisitos cuantitativos, puesto que el total de los costes derivados de actuaciones de rehabilitación, análogas a la rehabilitación o conexas supera ampliamente el 50 % del total del coste de la obra.

Por último, no conociendo el valor de mercado, ni el valor del suelo, de la edificación no es posible concluir el cumplimiento del segundo de los requisitos cuantitativos.

Ahora bien, se trate o no de una obra de rehabilitación por cumplir la totalidad de los requisitos legalmente exigibles para tener tal calificación a efectos del IGIC, no podemos olvidar que lo que, a efectos de determinar la procedencia del reconocimiento para aplicar el tipo cero del IGIC, tiene relevancia es que no se trata de una ejecución de obra de **rehabilitación o reforma**. Es decir, el legislador ha excluido del beneficio fiscal no sólo a las obras de rehabilitación de edificaciones, sino aquellas que, siendo de menor calado, se refieren a la simple reforma o conservación de las mismas.

En definitiva, aunque no sea posible determinar si la obra propuesta debe calificarse o no como obra de rehabilitación de una edificación a efectos del IGIC (a falta de conocer el valor de mercado de la edificación), si queda meridianamente claro que sólo puede tratarse de una obra de rehabilitación o bien de reforma de una edificación, ambas actuaciones excluidas del beneficio fiscal solicitado.

- Urbanización del tramo de calle Manuel González Martín a lo largo de la fachada de la Grada de Tribuna del Parque urbano en el antiguo Estadio Insular.

Esta actuación consiste en ampliar las aceras del borde del Parque eliminando el aparcamiento en superficie, por tanto, se trata de una obra de urbanización de un equipamiento que no tiene la calificación de edificación a efectos del IGIC conforme establece el artículo 5.5 de la Ley 20/1991. Esta actuación tiene la consideración de obra de ampliación de un equipamiento comunitario afecto al cumplimiento de las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas Canarias.

Entre las obras de equipamiento comunitario afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas Canarias se incluye, para los todos los Municipios, la pavimentación de las vías públicas.

En virtud de lo anterior y de las atribuciones conferidas para ello,



RESUELVO

PRIMERO.- DENEGAR la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario a la ejecución de obra "REHABILITACIÓN DE LA GRADA DE TRIBUNA DEL PARQUE URBANO EN EL ANTIGUO ESTADIO INSULAR" por la parte de la ejecución de obra que consiste en la reforma o rehabilitación de la Grada de Tribuna del Parque urbano en el antiguo Estadio Insular.

SEGUNDO.- RECONOCER la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario a la ejecución de obra "REHABILITACIÓN DE LA GRADA DE TRIBUNA DEL PARQUE URBANO EN EL ANTIGUO ESTADIO INSULAR", promovida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por la parte de la ejecución de obra que consiste en la urbanización del tramo de calle Manuel González Martín a lo largo de la fachada de la Grada de Tribuna del Parque urbano en el antiguo Estadio Insular.

La efectividad de la presente resolución de reconocimiento para la aplicación del tipo cero del IGIC queda condicionada a que el solicitante, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sea su promotor.

La Jefa de la Dependencia de tributos interiores y propios.

Laura Diaz Mora

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistintamente cualquiera de los recursos siguientes.

A) **RECURSO DE REPOSICIÓN**, a interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este acto, ante esta Dependencia de tributos interiores y propios, o

B) **RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA**, a interponer también en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este acto, y que se dirigirá a esta Dependencia de tributos interiores y propios, que lo remitirá a la Junta Económico-Administrativa de Canarias. En el caso de que por la cuantía, la reclamación económico-administrativa deba tramitarse por el procedimiento abreviado, las alegaciones deberán formularse en el escrito de interposición. A este respecto, si precisase del expediente para formular sus alegaciones, deberá comparecer ante esta Dependencia de tributos interiores y propios para que se le ponga de manifiesto el expediente durante el plazo de interposición de la reclamación.

Ambos recursos no se podrán interponer simultáneamente

Dependencia de Tributos Interiores y Propios
 Paseo Agustín Milanes Cardó, 22-6ºP
 35071 - Las Palmas de Gran Canaria
 Tfno 928 117 985

Avda Tres de Mayo nº 2 - 1ª Planta
 38071 - Santa Cruz de Tenerife
 Tfno 922 473 200 - Fax 922 473 153

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
LAURA DIAZ MORA - JEFE/A DEPENDENCIA TRIB INTE Y PROPI	Fecha: 04/05/2018 - 13:18:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente	
SALIDA - N General 226601 / 2018 - N Registro FGN2 / 3725 / 2018	Fecha: 07/05/2018 - 08:45:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0D4dpHppEya0stP6Dfwaes2YQ61JWwglk	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/05/2018 - 08:51:29	